

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.575

Radicación No. 2023-553

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, de iguales condiciones civiles, remitió oportunamente escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretario que antecede.

Como quiera que con el escrito de subsanación, se acredita por la parte la petición elevada a fin de establecer el monto de la pensión del ejecutado, y que la misma fue negada, aunado a que en los anexos de la demanda, se aportó comprobante de pago y circulares de Ministerio de Trabajo durante los años 2021 y 2022, sobre el reajuste de pensiones durante los años 2021 y 2022, permitiendo determinar el valor de la pensión y que el porcentaje corresponde al establecido en las pretensiones de la demanda, se tendrá por subsanada, y por tanto, al reunir así los requisitos de los artículos 82 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se librará mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias insolutas a cargo del demandado, conforme al título ejecutivo.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, así como de las adicionales que devengue el demandado como pensionado de Ecopetrol, dada su procedencia, según lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a la misma, poniendo de presente que las retenciones correspondientes, se harán por el pagador de la entidad a órdenes del juzgado, en la cuenta oficial del Banco Agrario, conforme al artículo 593-9 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora, **ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA**, identificada con C.C. 66.924.917, en contra del señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, identificado con C.C. 13.887.618, por CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS adeudadas por el demandado en las siguientes cantidades de dinero:

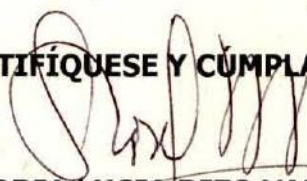
1. Por la suma de **\$1.278.639**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
2. Por la suma de **\$1.278.639**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota de alimentaria del mes de enero de 2023.
4. Por la suma **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2023.
5. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota de alimentos del marzo de 2023.
6. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023.
7. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2023.
8. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio de 2023.
9. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
10. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.
12. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
13. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.
14. Por la suma de **\$1.278.639**, correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2023.
15. Por la suma de **\$1.446.396**, correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2023.
16. Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
17. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, las cuales deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico, deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y de las mesadas adicionales, que devengue el señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, identificado con C.C. 13.887.618, como pensionado de Ecopetrol; el cual deberá consignar a órdenes del Juzgado en la Cuenta Nro. **760012033002** del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual de pago. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 01

Fecha: 11 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV.